

i) Recibo de haber constituido la garantía a que hace referencia el artículo 10.

ARTÍCULO 7.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución de las solicitudes de autorización, debiendo ser motivados tanto los acuerdos de autorización como los de denegación.

En ningún caso podrá ser autorizado el personal dependiente de la Autoridad Portuaria ni las empresas en que dicho personal tenga participación o intereses directos.

ARTÍCULO 8.- RENUNCIA A LA CONSIGNACIÓN DE UN BUQUE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 259.4 del TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

La renuncia del consignatario a su representación no será efectiva ante la Autoridad Portuaria hasta pasado dos meses, exclusivamente a los efectos de recepción de citaciones administrativas de la Autoridad Portuaria y Marítima, que durante ese plazo se podrán practicar al consignatario.

ARTÍCULO 9.- PLAZO.

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques otorgadas conforme al presente pliego será de cinco (5) años, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS.

1. A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este pliego de condiciones particulares, de cada Agente Consignatario de

Buques, los solicitantes deberán constituir una garantía a favor de la Autoridad Portuaria de Melilla por un importe mínimo de 10.000,00 €. Las cuantías que se señalan como garantía podrán ser modificadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

2. Trascurrido un año desde el inicio de la actividad, sin que hubiere concurrido ninguna causa de extinción de la autorización, la cuantía de la garantía se determinará de conformidad con el siguiente apartado.

3. Cuando el Agente Consignatario de Buques viniera prestando su servicio como tal antes de la entrada en vigor del presente pliego y, en todo caso, transcurrido un año desde la autorización que le faculta para el ejercicio de la actividad, la cuantía de la garantía se determinará anualmente por el Presidente de la Autoridad Portuaria a propuesta de la Dirección, teniendo en cuenta el mayor de los siguientes criterios:

a) Importe del mayor saldo deudor alcanzado ante la Autoridad Portuaria por el agente consignatario de buques, durante el ejercicio inmediatamente anterior;

b) El 50% de la facturación total que en el ejercicio anterior hubieran practicando la Autoridad Portuaria al agente consignatario de buques;

c) 10.000,00€ para el puerto de Melilla, revisables cada tres años, de acuerdo con el índice general de precios al consumo.

4. La Autoridad Portuaria podrá autorizar la reducción de la garantía, a petición del interesado, de acuerdo con las siguientes determinaciones y cuantía:

a) Hasta un 30% en caso de que no exista descubierto o incumplimiento de pago en los dos últimos años de actividad.

b) Hasta un 50% si, cumpliendo el requisito anterior, el agente consignatario de buques es también propietario o consignatario de la mercancía, o propietario de los buques que consigne.

En ningún caso se podrá reducir la garantía a una cuantía inferior a 10.000,00€.